

Gutiérrez - Moreno.

Materias: Cuidado Personal y Alimentos.

Fallo 1^{era} instancia: se otorga el cuidado personal al padre y se condena al pago de pensión de alimentos a la madre.

Fallo Corte de Apelaciones: Se confirma el Cuidado Personal al padre y se revoca respecto de la condena de Alimentos a la madre, rechazando la demanda de Alimentos.

• Fundamentos para Cuidado Personal

- La Corte recuerda que hubo una modificación de la ley respecto al derecho preferente de la madre en materias de Cuidado Personal, por lo que actualmente le correspondería al padre o madre con el o la cual los niños viven.
- Hece un análisis de los criterios y circunstancias que establece el artículo 225-2.
 - Vinculación efectiva = adecuada con ambos padres.
 - Aptitud de ambos padres para garantizar el bienestar de los hijos. Sin embargo, existe evidencia solo del padre en cuanto a la educación de los hijos.
 - Contribución a la mantención de los hijos = El padre colabora esporádicamente, y la madre no colabora.
 - Actitud de cada padre para colaborar con el otro para estabilidad del hijo y garantizar el DDTN con el otro padre. Existen argumentos

contradictorios.

- Dedicación efectiva de los padres antes de la separación y la que pueda seguir desarrollándose. Corte manifiesto que no hay antecedentes para considerar este criterio.
- Opinión de los hijos. Los 3 hijos manifiestan querer vivir con la madre. Para el sentenciar las razones que alejaron los hijos de Quien "prober" como sería vivir con la madre, no es suficientemente sólido para alterar el régimen de vida de los hijos.
- Resultados de informes periciales. Ambos padres cuentan con las habilidades necesarias para cuidar adecuadamente a sus hijos. Sin embargo el demandante lo ha hecho de manera efectiva.
- Acuerdos de los padres antes y durante el juicio acordaron que el padre se quedaría a cargo de los hijos. Respecto a los motivos no se acreditaron debidamente.
- Domicilio de los padres: Ambos tienen domicilio en Pucón. Por lo que este criterio no aporte ~~elementos~~ para el fallo.

Fundamentos para Alimentos

- La madre, en este momento, no cuenta con una situación económica que le permita solventar el pago de una pensión de alimentos.

Bizama - Sáez

Recurso de Queja

Materie: Modificación RDYR - demanda reconvenional de Cuidado Personal.

Se presenta recurso de apelación en contra de sentencia de tribunal de familia que aceptó el cuidado personal al padre.

La Corte de Apelaciones declara inadmisible el recurso por no contener peticiones concretas.

Se deduce recurso de queja en contra de la resolución que declara inadmisible la apelación y la Corte respectiva argumenta lo siguiente: retrotrayendo el estado de la causa a la vista del recurso.

Que el Interés Superior del niño debe primar por sobre las normas procesales.

Que la ley impulsa al juez a llevar el proceso con plene consideración del bienestar integral del menor, de tal manera que favorezca la tutela concreta de los derechos del niño, niño o adolescente, por sobre las formalidades procesales.

Comentarios:

Nos parece que este fallo respeta el principio del Interés Superior del Niño dándole la relevancia correcta respecto a las normas procesales.

El principio de Interés superior del niño es un imperativo que debe modelar las conductas de los jueces en sus funciones jurisdiccionales, este debe cuidar y proteger siempre el Interés superior de los niños.

- Comentarios relacionados a los contenidos del curso.
En cuanto a la Corresponsabilidad.

Si bien ~~la~~ el fallo tiene algunos aciertos en cuanto a este principio, creemos que no cumplió cabalmente con él por los siguientes motivos:

- Al revocarse la sentencia del tribunal de familia respecto de los alimentos, liberando a la madre de su responsabilidad, no se argumentó debidamente la carencia económica de la madre.

Creemos que se hubiera respetado el principio de corresponsabilidad si se hubiera fijado un monto de pensión de alimentos, aunque fuese inferior al mínimo legal. La corresponsabilidad implica que ambos padres se hagan cargo de las necesidades materiales y espirituales de los hijos.

- Respecto a este Principio y relacionado con la Coparentalidad, nos llamó la atención que no se regulara la relación directa y regular de la madre con los hijos.

Además de estar faltando a una exigencia de la ley, se está transgrediendo la Coparentalidad en este derecho deber de los hijos vincularse con ambos padres.

- Respecto al Dº a ser oído: Consideramos que se respetó este derecho, y que a pesar de que la decisión judicial fue contraria a la opinión de los hijos, se argumentó correctamente, considerando el bienestar de los hijos, pero faltaron argumentos que permitieran relacionarlos con la autonomía progresiva de los hijos.

Resumen N° 3

Cuidado Personal Compartido.

• Conresponsabilidad.

Tribunal de Familia acoge demanda de Cuidado Personal Compartido

Corte de Apelaciones revoca la sentencia, rechazando la demanda de Cuidado Personal Compartido de este argumento que:

- 1º El juez no tiene la facultad legal de decretar el Cuidado Personal Compartido.
- 2º Que debe haber un amplio grado de armonía y cooperación entre los padres y que en este caso el alto nivel de judicialización de los partes y que prefirieron tener este desahucio a un 3º en juicio demuestra que los padres no tienen la capacidad suficiente para ejercer un Cuidado Personal Compartido.

Comentarios

Creemos que el tribunal podría ser una herramienta importante para fomentar la coresponsabilidad y coparentalidad. Entendemos que el Cuidado Personal Compartido no es equivalente a la coresponsabilidad, pero en este régimen se propicia favorablemente la coresponsabilidad. Sería relevante que en nuestro país se considerara el régimen de Cuidado Personal Compartido como el principal. Y si en un caso judicial se pudiera propiciar este régimen, utilizando redes institucionales que puedan fortalecer las condiciones para

fortalecer los roles parentales que se adecuan al Cuidado Personal Compartido, no parece ser una resolución judicial más coherente con el principio de corresponsabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud del grado de corresponsabilidad, no debe entenderse restrictivamente, y solo se exigirá mediante el cuidado personal compartido, que el juez competente podrá requerir, si lo requiere o estableciendo el cuidado personal o uno de los padres, y exponiendo una Peligrosidad y regular, de modo que permita cuando los padres viven separados estimular la participación o estar, en su crianza y educación.